





PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES EN ANDALUCÍA, AÑO 2022, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2022 (BOJA NÚM. 242, DE 20 DE DICIEMBRE).

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Por Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía.

La citada Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre) está sujeta, entre otra normativa, al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como al Reglamento Delegado (UE) 2021/2106 de la Comisión de 28 de septiembre de 2021, por el que se completa el mencionado Reglamento (UE) 2021/241, mediante el establecimiento de los indicadores comunes y los elementos detallados del cuadro de indicadores de recuperación y resiliencia; los cuales son el eje central del instrumento de recuperación «Next Generation EU», acordado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020, que ayudará a los Estados miembros a hacer frente a los efectos económicos y sociales de la pandemia de COVID-19. El volumen de recursos de dicho instrumento de recuperación se articula en España a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021. Dentro de este Plan, entre los diversos proyectos de los que participarán las Comunidades Autónomas, se encuentra el proyecto 2: «Medidas de modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales [...]», dentro de la inversión 2: «Dinamización de la cultura a lo largo del territorio», correspondiente al Componente 24: «Revalorización de la industria cultural» (C24.I2.P2).

SEGUNDO.- Tras el estudio previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (Anexo III.D), se ha estimado que nos encontramos ante unas subvenciones que constituyen una Ayuda de Estado compatible conforme al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El número de referencia que la Comisión Europea ha dado al presente régimen de ayuda de estado es el siguiente: SA.103523.

TERCERO.- Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2022 (BOJA núm. 242, de 20 de diciembre), procede la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a convocar, para el año 2022, las subvenciones a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía, al amparo de la mencionada Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones referidas.

> Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIME	23/02/2023	PÁGINA 1/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma







**CUARTO.-** Las entidades que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Propuesta de Resolución, presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo establecido en la misma, que se inició el día 21 de diciembre de 2022 y finalizó el día 13 de enero de 2023.

Examinadas las solicitudes, se detecta que en las mismas concurren diversas causas de desestimación conforme a las bases reguladoras aplicables.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas de acuerdo al art. 7.1.b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El apartado primero del artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: "los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido".

Conforme a dicho tenor literal, la competencia para dictar la presente propuesta de resolución corresponde a la persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del cuadro resumen de la Orden de 21 de diciembre de 2021 y en el artículo 16.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

SEGUNDO.- La Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), reguladora de las bases de las subvenciones que nos ocupan, establece en su cuadro resumen los siguientes aspectos:

- Respecto al **objeto** de las mismas, se establece en su apartado 1 que: "1. Estas ayudas tendrán por objeto la financiación de proyectos de inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de los espacios escénicos de Andalucía que tengan una programación continuada en cuanto a la exhibición de espectáculos de artes escénicas, música y flamenco.
  - 2. Las infraestructuras que podrán ser motivo de inversión son: teatros, salas de teatro, auditorios, carpas de circo, salas de música en directo, salas de ensayo y otros espacios que pueda justificar su uso y programación en artes escénicas, música y flamenco.
  - 3. Las ayudas se destinarán a la modernización digital, transición verde y transformación de los espacios escénicos y musicales fomentando una gestión inteligente y sostenible".
- Respecto a los conceptos subvencionables, se recogen, en su apartado 2.a), los indicados a continuación, de forma resumida:
  - "1. Modernización de sistemas de audio y comunicaciones en red.
  - 2. Modernización de los sistemas de iluminación digitales.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIME	23/02/2023	PÁGINA 2/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma







- 3. Modernización de los sistemas de video digitales.
- 4. Modernización de gestión digital de maquinaria escénica.
- 5. Modernización de las herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos en los recintos escénicos y musicales".
- En relación a los requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención, entre otros, se establece en su punto segundo del apartado 4.a).2º que: "[...] 2. Las infraestructuras deben de estar abiertas al público y tener una programación continuada a la fecha de la presentación de la solicitud. [...]".
- En relación con la cuantía de la subvención y gastos subvencionables, su apartado 5.a) referente a la cuantía dispone: "Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros".
- En cuanto a los gastos subvencionables, dispone su apartado 5.c).1º que "[...] Se incluirán como gastos necesarios los siguientes:
  - Epígrafe 1. Gastos de estudio y consultoría del proyecto.
  - Epígrafe 2. Gastos de adquisición / renovación de los elementos.
    - 2.1. Compra del equipo y materiales incluidos en proyecto de digitalización, quedando excluidos los equipos de segunda mano.
    - 2.2. Transporte de equipos y materiales.

Epígrafe 3. Gastos de instalación y puesta en marcha.

- 3.1. Gasto de materiales complementarios y perentorios de manera justificada para la instalación, que se utilicen de manera exclusiva para ello.
- 3.2. Gastos de alquiler, compra y/o contratación de equipamientos y personal necesario para la instalación, ej: herramientas, maquinaria, fungibles y personal cualificado.

Epígrafe 4. Gastos de formación en el manejo de los equipos adquiridos.

- 4.1. Gastos de remuneración del profesional cualificado que imparte la formación.
- 4.2. Gastos de desplazamiento del profesional que imparte la formación.

Epígrafe 5. Gastos de la propiedad industrial y transferencias de tecnología, así como aplicaciones informáticas.

Epígrafe 6. Gastos derivados del etiquetado verde y digital de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, (CID), de 16 de junio de 2021.

Epígrafe 7. Otros gastos asociados, razonada y debidamente justificados que no entren en los epígrafes anteriores y que se utilicen de manera única y exclusiva para el objeto de la subvención. [...]".

TERCERO.- El artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), completado con el anexo II.B.6 y el III.D, establece en su apartado primero que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.

> Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIME	23/02/2023	PÁGINA 3/19	
VERIFICACIÓN	Pk2imD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma







El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos. En concreto, dicho artículo 191 en su apartado primero dispone que: "Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario, salvo que en el acto de base correspondiente se disponga otra cosa".

En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, prevé lo siguiente:

- i. La financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9), sin perjuicio de lo que pudiera establecer a este respecto el Acuerdo de Financiación entre la UE y el Reino de España.
- ii. El Plan de recuperación y resiliencia debe incluir una explicación de los planes, los sistemas y las medidas concretas del Estado miembro para evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión (Considerando 39 y artículo 18.4).
- iii. A la hora de evaluar el Plan, la Comisión evaluará «las disposiciones destinadas a evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión» (artículo 19).
- iv. A la solicitud de pago se debe adjuntar «una declaración de gestión en la que se indique que [...] los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, de conformidad con el principio de buena gestión financiera» (artículo 22).

Con carácter general, el Estado Miembro debe contar con un sistema de control interno que, entre otras cuestiones, incluya procedimientos que aseguren que los fondos se han gestionado de acuerdo con las normas que eviten la doble financiación. [...]. El PRTR recoge expresamente el control de la doble financiación en su apartado 4.6, relativo a «Control y Auditoría». En dicho apartado se especifica que la doble financiación «en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen». El apartado 4.6.6 contempla la realización de auditorías específicas sobre la doble financiación.

**CUARTO.-** En el apartado primero del artículo 21 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en

> Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIME	23/02/2023	PÁGINA 4/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma







régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), considerada parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa por expresa mención del apartado primero del artículo único de la Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), se establece que: "Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el lugar indicado en el apartado 19.a) del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos".

Por los motivos expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por la letra d) del apartado segundo del artículo 16 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 494/2019, de 17 de junio, y por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, y por el Decreto 13/2023, de 7 de febrero,

#### **PROPONGO**

PRIMERO.- Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las entidades que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Propuesta de Resolución, y correspondiente a la convocatoria, para el año 2022, de subvenciones a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de dichos solicitantes.

**SEGUNDO.**- Conceder a los solicitantes que aparecen en el Anexo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un plazo de 10 DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Propuesta de Resolución, para que presenten ante esta Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aquellos documentos y alegaciones que, en su derecho, estimen pertinentes.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación de la presente Propuesta de Resolución en la página web de la Agencia Andaluza Instituciones Culturales, en siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/, así como en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección https://www.iuntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24838, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 y en el apartado 19 del cuadro resumen de la Orden de 21 de diciembre de 2021, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

> LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Almudena Bocanegra Jiménez

> > Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIME	23/02/2023	PÁGINA 5/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3	https://ws0	)50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma





# **ANEXO**

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/007	S23/000007	JUAN SOLA BLAZQUEZ	MODERNIZACIÓN DEL SONIDO EN PUB LA CUEVA	Analizada la documentación aportada, se observa que el presupuesto total del proyecto es inferior a 20.000€, que es el mínimo marcado en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras que regula la cuantía de la subvención: "Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros".
NG/I/22/010	S23/000010	AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ	CARPA Y ESCENARIO TODO TIPO DE ACTIVIDADES CULTURALES	Del examen de la documentación aportada se deduce que los gastos presentados en el presupuesto no son subvencionables. No se adecúan a los conceptos subvencionables del apartado 2.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras, según el cual, y de forma resumida, indica que son conceptos subvencionables:  1. Modernización de sistemas de audio y comunicaciones en red.  2. Modernización de los sistemas de iluminación digitales.  3. Modernización de los sistemas de video digitales.  4. Modernización de gestión digital de maquinaria escénica.  5. Modernización de las herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos en los recintos escénicos y musicales.  Así, tampoco se cumple con el apartado 5.c).1º del cuadro resumen de las bases reguladoras, que regula los gastos que se consideran subvencionables.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 6/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3	https	:://ws050.juntadeandalucia.es/verificarF	Firma





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/030	S23/000030	AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR	INSTALACIÓN TELÓN SOBRE CARRIL MOTORIZADO AUDITORIO	Del examen de la documentación aportada se deduce que los gastos presentados en el presupuesto no son subvencionables. No se adecúan a los conceptos subvencionables del apartado 2.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras, según el cual, y de forma resumida, indica que son conceptos subvencionables:  1. Modernización de sistemas de audio y comunicaciones en red.  2. Modernización de los sistemas de iluminación digitales.  3. Modernización de los sistemas de video digitales.  4. Modernización de gestión digital de maquinaria escénica.  5. Modernización de las herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos en los recintos escénicos y musicales.  Así, tampoco se cumple con el apartado 5.c).1º del cuadro resumen de las bases reguladoras, que regula los gastos que se consideran subvencionables.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 7/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3	https	:://ws050.juntadeandalucia.es/verificarF	- Firma





CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/131	S23/000131	AYUNTAMIENTO DE SIERRO	MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO CENTRO DE DÍA- ESPACIO ESCÉNICO DE SIERRO	Del examen de la documentación aportada se deduce que hay gastos no subvencionables en el presupuesto. En concreto, todas las partidas correspondientes a los "paneles solares (monocristalino)" y su instalación no se incluirían dentro de los conceptos subvencionables del apartado 2.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras. Así, tampoco cumpliría con el apartado 5.c.1° del cuadro resumen de las bases reguladoras, que regula los gastos que se consideran subvencionables.  En ese sentido, al ser gastos no subvencionables, el presupuesto total del proyecto es inferior a 20.000€, que es el mínimo marcado en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras que regula la cuantía de la subvención: "Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros".
NG/I/22/160	S23/000160	AYUNTAMIENTO DE SANTA FE DE MONDÚJAR	MODERNIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESCÉNICO EN SANTA FE	Analizada la documentación aportada, se observa que el presupuesto total del proyecto es inferior a 20.000€, que es el mínimo marcado en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras que regula la cuantía de la subvención: "Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros".
NG/I/22/169	S23/000169	ASOCIACIÓN LIBERACIÓN ESCÉNICA	MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUDIO E ILUMINACIÓN DE LA SALA	Analizada la documentación aportada, se observa que el presupuesto total del proyecto es inferior a 20.000€, que es el mínimo marcado en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras que regula la cuantía de la subvención: "Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros".

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 8/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/170	S23/000170	AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN	MODERNIZACIÓN CON SISTEMAS DE VIDEO DIGITAL Y MAQUINARIA ESCÉNICA EN CASA DE LA CULTURA	Del examen de la documentación aportada se deduce que hay gastos no subvencionables en el presupuesto. En concreto, la partida del presupuesto correspondiente al <i>"Telón de boca Rosco tex 8x13m motorizado para la caja escénica de la casa de la cultura"</i> no se incluiría dentro de los conceptos subvencionables del apartado 2.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras. Así, tampoco cumpliría con el apartado 5.c.1º del cuadro resumen de las bases reguladoras, que regula los gastos que se consideran subvencionables.  En ese sentido, al ser un gasto no subvencionable, el presupuesto total del proyecto es inferior a 20.000€, que es el mínimo marcado en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras que regula la cuantía de la subvención: <i>"Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros"</i> .

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3	:://ws050.juntadeandalucia.es/verificarl	Firma





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/021	S23/000021	FUNDACIÓN ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA (SAFA ÚBEDA)	MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE TEATRO SAFA LINARES	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
NG/I/22/063	\$23/000063	CENTRO DE ARTE Y PRODUCCIONES TEATRALES SOCIEDAD LIMITADA	MODERNIZACIÓN AUDIO, ILUMINACIÓN, HERRAMIENTAS Y SISTEMAS DIGITALES	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 10/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3 https://ws050.juntadeandalucia.			- Firma



Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/065	S23/000065	AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR	MODERNIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE TEATRO OSCENSE 2022	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
NG/I/22/090	\$23/000090	TEATRO CERVANTES DE MALAGA S.A.	MODERNIZACIÓN DE GESTIÓN DIGITAL MAQUINARIA ESCÉNICA FASE 1	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 11/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3	https	://ws050.juntadeandalucia.es/verificarF	irma





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/110	S23/000110	AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO	TEATRO MUNICIPAL DE EL EJIDO-UN ESPACIO ESCÉNICO VIVO	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
NG/I/22/119	S23/000119	AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA	MEJORAS ILUMINACIÓN Y SONIDO DEL TEATRO MUNICIPAL JUAN BERNABÉ	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 12/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3	https	://ws050.juntadeandalucia.es/verificarF	irma





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/120	\$23/000120	AYUNTAMIENTO DE CARMONA	MODERNIZACION Y GESTION SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTUR AS ESCÉNICAS	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
NG/I/22/132	S23/000132	AYUNTAMIENTO DE UTRERA	MODERNIZACIÓN DE INSTALACIONES DEL TEATRO MUNICIPAL	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 13/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3	https	:://ws050.juntadeandalucia.es/verificarF	- Firma





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CÓDIGO	NÚMERO	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	MOTIVO DESESTIMACIÓN
EXPEDIENTE	SOLICITUD		PROYECTO	
NG/I/22/133	\$23/000133	AYUNTAMIENTO DE UTRERA	MODERNIZACIÓN DE INSTALACIONES DEL TEATRO MUNICIPAL	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
NG/I/22/138	\$23/000138	AYUNTAMIENTO DE PULPÍ	MODERNIZACIÓN EN LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y MAQUINARIA ESCÉNICA FASE II	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 14/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3 https://ws050.juntadeandalucia.es/ver			Firma





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/152	S23/000152	TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL S.A.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DIGITAL	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
NG/I/22/158	S23/000158	SALA CERO TEATRO S.L.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SALA CERO TEATRO	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 15/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3 htt		:://ws050.juntadeandalucia.es/verificarF	- Firma





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/164	S23/000164	ROCKNROLLA PRODUCCIONES Y EVENTOS CULTURALES S.L.	SALA X: ESPACIO MUSICAL INTELIGENTE	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
NG/I/22/167	S23/000167	TÁVORA TEATRO ABIERTO SOC. COOP. AND.	TEATRO SALVADOR TÁVORA	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 16/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3	https	://ws050.juntadeandalucia.es/verificarF	Firma





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/100	S23/000100	AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR	MODERNIZACIÓN Y MEJORAS DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA TEATRO MUNICIPAL	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
NG/I/22/124	S23/000124	AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR	MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTUR AS DEL TEATRO	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 17/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3 htt		:://ws050.juntadeandalucia.es/verificar	- Firma





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/048	S23/000048	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA	MODERNIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
NG/I/22/091	\$23/000091	AYUNTAMIENTO DE BERJA	MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTUR AS ESCÉNCICAS TEATRO MIGUEL SALMERÓN	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 18/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3 https		- Firma





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/055	\$23/000055	AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL	MODERNIZACIÓN ILUMINACIÓN DEL TEATRO PRINCIPAL PUERTO REAL	Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.  Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.  En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 19/19	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD22ELGEMTZ6BH58WGRWJWE9P3	https	:://ws050.juntadeandalucia.es/verificarl	Firma